

LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE REGISTRO VOLUNTARIO DE PERFILES DE REDES SOCIALES DE MUJERES QUE OCUPAN UN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR

INDICE

Capítulo	Página
Capítulo I Disposiciones Generales	2
Capítulo II Integración del padrón	5
Capítulo III Permanencia de las mujeres que decidan inscribirse en el padrón	7
Capítulo IV Funcionamiento y operación del padrón	7
Capítulo V Consulta de la información del padrón	8
Capítulo VI Obligaciones en materia de protección de datos personales e incumplimiento a los lineamientos	9
Artículos Transitorios	10

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del padrón de registro voluntario de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular, federal o local, de conformidad a los ámbitos de competencia del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Asimismo, podrán solicitar la inscripción de sus perfiles de redes sociales, las mujeres que ocupen un cargo público y que denuncien violencia política en contra las mujeres en razón de género.

Artículo 2. Glosario.

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A. Siglas y abreviaturas:

I. Instituto: Instituto Nacional Electoral;

II. Ley de Datos: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

III. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

IV. Lineamientos: Lineamientos para la inscripción en el registro voluntario del padrón de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular;

V. Padrón: Padrón de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular;

VI. Registro: Registro voluntario del padrón de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular;

VII. Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

VIII. TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IX. UTCE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y

X. UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

B. Definiciones:

I. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares;

II. Mujer registrada: La mujer que solicita su inscripción o concede su consentimiento para ser inscrita en el registro;

III. Cargo público de elección popular: Presidenta de la República, diputadas y senadoras al H. Congreso de la Unión; Gobernadoras de las entidades federativas, diputadas locales, presidentas municipales, regidoras, síndicas y en general toda aquella mujer que resulte electa para ocupar un cargo público en un proceso de elección popular.

IV. Inscripción: Se refiere al acto de solicitar u otorgar el consentimiento para registrar el perfil de redes sociales de la mujer o mujeres que desempeñan un cargo público de elección popular;

V. Red social: Servicio de la sociedad de la información que ofrece a las personas usuarias una plataforma de comunicación a través de internet para que estas generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación entre personas usuarias, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todas las personas usuarias de su grupo, y

VI. Sistema informático: Herramienta informática del INE para el padrón de registro voluntario de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y sujetos obligados.

1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto. El INE es sujeto obligado en términos de los mismos.

Artículo 4. Alcance.

1. El INE, a través de la UTCE, será el responsable de diseñar y operar el registro voluntario en el padrón de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre mujeres que soliciten o consientan su inscripción o baja.

2. El INE, a través de la UTCE con apoyo de la UTSI, será responsable de regular la integración, administración, resguardo e implementación del sistema informático que permita consultar electrónicamente el padrón de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular.

3. La conservación del registro será responsabilidad del INE, a través de la UTCE con el apoyo de la UTSI, áreas que deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, confidencialidad, privacidad y resguardo de la información contenida en el Sistema informático.

4. La UTCE deberá dar seguimiento a las quejas que se presenten en materia de VPMRG, así como de las resoluciones del TEPJF, de las que se desprenda la existencia de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular, con la finalidad de proporcionar información a las mujeres víctimas de VPMRG, sobre la existencia del padrón a efecto de que de manera voluntaria se inscriban o bien concedan su autorización para ser inscritas en el mismo.

5. El INE, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, deberá celebrar convenios de colaboración o establecer otros mecanismos de colaboración o coordinación con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, para que informen al Instituto, según su ámbito de competencia, los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que conozcan y que se relacionen con la existencia, uso o afectación de perfiles en redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular.

Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos.

1. Para la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, la UTCE atenderá a lo dispuesto en la Constitución; los tratados instrumentos internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes generales, particularmente, aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; los criterios gramatical, sistemático y funcional y, de ser el caso, a los principios generales de Derecho.

Capítulo II. Integración del padrón

Artículo 6. Objetivo y naturaleza.

1. El padrón tiene por objeto compilar y sistematizar la información relacionada con los perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular o que denuncien violencia política en razón de género, a fin de que una vez inscritas, ingresen a los sistemas de protección de las plataformas de redes sociales digitales en el marco de los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.

Artículo 7. Inscripción.

1. La inscripción de los perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público federal de elección popular se realizará por conducto de la UTCE, en tanto exista una manifestación expresa de la voluntad de las mujeres que lo soliciten o que otorguen su consentimiento para que se realice la inscripción.

2. La información contenida en el padrón, prevista en el artículo 12 de los presentes lineamientos, se tratará conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Artículo 8. Sistema Informático del padrón.

1. Para la conformación del padrón, el INE a través de la UTSI, diseñará un sistema informático que contemple las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su conformación, en el cual se administrará la información procesada y capturada por la autoridad electoral nacional a través de la UTCE, en el ámbito de sus atribuciones, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

2. En el manual de operación del sistema informático del padrón, que elabore la UTSI en coordinación con la UTCE, se deberán prever, de manera enunciativa pero no limitativa, los perfiles del personal del INE adscrito a la UTCE para el acceso, captura, actualización constante y consulta de la información en el sistema.

3. El INE, a través de la UTSI en coordinación con la UTCE, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrá llevar a cabo acciones de capacitación, acompañamiento y sensibilización para el mejor entendimiento de la operación del sistema informático del padrón. Lo anterior, con independencia de las acciones que en su caso determinen las autoridades competentes.

Artículo 9. Áreas del Instituto encargadas de la administración del Sistema informático del padrón.

1. El INE, a través de la UTCE, será el encargado de administrar el sistema informático del padrón a que se refiere los presentes lineamientos, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTSI, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine, así como de las demás áreas del Instituto para el cumplimiento de esta atribución.

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades.

1. Corresponde al INE, a través de la UTCE, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y en términos de los presentes Lineamientos, las siguientes obligaciones:

I. Registrar en el sistema informático la información sobre los perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público federal de elección popular en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se cuente con la manifestación expresa de voluntad o consentimiento para que sea inscrito el perfil de la red social

II. Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustentan el Sistema de las bases de datos del padrón;

III. Garantizar a las mujeres el registro libre al padrón;

IV. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta del padrón, tomando en consideración las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia de manejo y acceso a la información pública y protección de datos personales;

V. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del padrón;

VI. Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del padrón;

- VII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del padrón, a fin de evitar el mal uso de la información;
- VIII. Adoptar las acciones necesarias en la inscripción para establecer identificadores diferenciadores en los casos de homonimias;
- IX. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
- X. Custodiar la información a la que tengan acceso en el sistema informático y las solicitudes de inscripción y/o manifestaciones de consentimiento expreso para la inscripción en el padrón;
- XI. Acceder al sistema informático, en su caso, para generar información estadística en los términos previstos en el capítulo VI de los presentes lineamientos, relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales, y
- XII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Capítulo III.

Permanencia de las mujeres que decidan inscribirse en el padrón

Artículo 11. Permanencia en el padrón

1. El plazo en el que estarán inscritas en el padrón los perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular será el correspondiente a aquel que dure el ejercicio del cargo para el cual hayan resultado electas. Para el caso de que al finalizar el cargo, las mujeres que cuenten con algún registro, ocupen en lo inmediato otro puesto de elección popular continuará el registro durante la temporalidad del mismo.
2. Una vez que finalice el plazo del ejercicio del cargo público se dará de baja del padrón el registro del perfil o perfiles de redes sociales vinculado al mismo.

Capítulo IV.

Funcionamiento y operación del padrón

Artículo 12. Del registro en el padrón y los elementos mínimos que contendrá el sistema informático.

1. El registro en el padrón se realizará a partir de la información suministrada por las mujeres que ocupan un cargo público de elección popular respecto de los perfiles que utilizan en las distintas redes sociales.

2. A través de las herramientas electrónicas que se ponga a disposición de las mujeres que ocupan un cargo público de elección popular, el INE a través de la UTCE, deberá capturar, según sea el caso, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona titular del perfil de redes sociales inscrito;
- II. Red social en que se ubica el perfil inscrito;
- III. Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito electoral federal o local, municipio);
- IV. Partido político en el que milita o bien al que representa;
- V. El cargo que desempeña;
- VI. Permanencia del perfil de redes sociales de la mujer que ocupan un cargo público de elección popular

3. El INE, por conducto de la UTCE, podrá consultar y manejar la información contenida en el sistema informático de forma permanente para el ejercicio de sus funciones, considerando la legislación, reglamentación y normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Capítulo V

Consulta de la información del padrón

Artículo 13. Tratamiento de datos.

1. Los datos de la información que se aloja en el padrón contiene datos confidenciales y solo podrán solicitar acceso, mediante solicitud por escrito debidamente fundada y motivada, las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, de conformidad a las disposiciones vigentes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y previo consentimiento de la mujer que cupa un cargo público de elección popular titular o administradora del perfil de red social de que se trate.

2. Lo anterior será aplicable para efectos de poner a disposición de las autoridades competentes datos de los perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular con la finalidad de generar mecanismos de prevención, atención y protección a las mujeres que han sido víctimas de violencia, particularmente violencia política en razón de género, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Artículo 14. Eliminación de los registros en el Padrón.

1. El INE, a través de la UTCE, será responsable de eliminar la información en el padrón, una vez que concluya el plazo del ejercicio del cargo público de elección popular de la mujer que haya solicitado el registro de sus perfiles de redes sociales. No obstante, se generará un padrón histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales federales, para los efectos legales conducentes.

2. En todo momento las mujeres cuyos perfiles se encuentren inscritos en el padrón podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto del registro vigente e histórico, lo anterior en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 15. Conservación del padrón.

1. El INE, a través de la UTCE en coordinación con la UTSI, realizará las acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado el sistema informático del padrón, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información y de archivos, así como a la protección de datos personales.

Capítulo VI.

Obligaciones en materia de protección de datos personales e incumplimiento a los lineamientos

Artículo 16. Protección de datos personales.

1. El INE, por conducto de la UTCE, deberá garantizar la protección en el manejo de los datos personales de las mujeres que ocupan un cargo público de elección popular, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos y en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.

2. El INE, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión en el tratamiento de datos personales, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 17. Incumplimiento de los lineamientos

1. Ante el incumplimiento de las disposiciones de los presentes lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, el Instituto y el tribunal electoral federal, darán vista al órgano interno de control o instancia equivalente.

Artículos Transitorios

Primero. La entrada en vigor de los presentes lineamientos, así como del padrón será a partir del 1 de septiembre de 2024.

Segundo. En tanto la UTSI crea el sistema informático para el padrón de registro voluntario de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular, el INE, través de la UTCE, integrará el padrón, en los formatos que garanticen la integridad, actualización y exactitud de la información, conforme a lo previsto en los presentes lineamientos, salvaguardando los datos personales de las mujeres que ocupan un cargo público de elección popular.

Para efectos de lo anterior, la UTCE deberá elaborar el formato respectivo.

Una vez que se cuente con el sistema informático que soporte el padrón, la UTCE deberá migrar la información correspondiente. Los registros que deberán migrarse al sistema informático, una vez que este entre en operación, serán los que se hayan generado a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio.

Tercero. La UTSI deberá emitir el manual de operación de la herramienta tecnológica que soporte el padrón.

Cuarto. De ser el caso, el INE efectuará, en su respectivo ámbito de competencia, las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna.

Quinto. Publíquense los Lineamientos para la inscripción en el Padrón de registro voluntario de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público de elección popular, en el portal NormalNE, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.